

Rad. 283.2013 Sucesión
Causante. CESAR AUGUSTO ARANGO

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el 8 de noviembre se recibió de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, providencia donde se confirmó el auto dictado el 27 de abril del 2022 a través del cual se resolvió objeción a los inventarios y avalúos y se dispuso en consecuencia la exclusión de unas partidas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 7 de febrero del 2023 ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 250

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en proveído del 8 de noviembre de la pasada calenda que dispuso confirmar la decisión dictada el 27 de abril del 2022, donde este Despacho excluyó una partida de los activos y una de los pasivos.

ii) Como consecuencia de lo anterior, se fija fecha con el fin de que, tal como se ordenó en el auto confirmado, los apoderados judiciales de los extremos, presenten nuevamente sus inventarios y avalúos, teniendo en cuenta las partidas excluidas; y para surtir la demás etapas previstas en el artículo 501 del C.G.P. la que tendrá lugar el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**.

ii) Finalmente, en cuanto a la solicitud de certificación incoada por la profesional del derecho KAREN MISAS respecto el periodo durante el cual actuó como apoderada judicial dentro de la presente causa, la misma será negada, por cuanto no se arribó con la misma, la constancia del pago del respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUROA

Jueza

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d102c505c4d28f866be6c02b1796bc42aecffa00699421406a74cec657f57b0d**

Documento generado en 24/02/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>